DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. MODIFICATORIO No 1 DEL CONTRATO No. SAMC-DAAL-004-2026

TIPO DE DOCUMENTO:	**MODIFICATORIO 01**
NÚMERO DEL CONTRATO PRINCIPAL:	**SAMC-DAAL-004-2026**
OBJETO:	**"CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA ESPECIALIZADA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TALA DE ÁRBOLES Y SU RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL PARA LA REDUCCIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 'FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN Y MANEJO DE DESASTRES EN CARTAGENA DE INDIAS'.**
CONTRATANTE:	**DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA:	**SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORIAS AMBIENTALES S.A.S. E.S.P. SEIAMB S.A.S E.S.P. NIT No 900871515-2**
PLAZO DEL CONTRATO	**HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 300.000.000).**
VALOR ADICION DEL CONTRATO	**CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($149.937.140,00)**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE ($ 439.937.140).**

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con NIT. **890.480.184-4,** representada legalmente para suscribir el presente contrato por la Doctora **MERYS CASTRO PEREIRA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 45.487.811 de Cartagena, en su calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO** nombrada por medio de Decreto 0001 de 01 de enero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto No. 0167 de 11 de mayo de 2026, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, facultada para comprometer contractualmente a este ente Distrital, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, por una parte, y por la otra, **SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORIAS AMBIENTALES S.A.S. E.S.P. SEIAMB S.A.S E.S.P, NIt No 900871515-2,** representada legalmente por DIONISIO ORLANDO SARAVIA SAMPAYO, Cedula de ciudadanía 91.536.402, hemos acordado celebrar el presente modificatorio al Contrato No. **SAMC-DAAL -004 -2026**, de fecha 16 de marzo de 2026, cuyo objeto es **CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA ESPECIALIZADA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TALA DE ÁRBOLES Y SU RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL PARA LA REDUCCIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 'FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN Y MANEJO DE DESASTRES EN CARTAGENA DE INDIAS**, que se regirá por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias en virtud del decreto de delegación 0167 del 11 de mayo de 2026 adelanto proceso de selección abreviada, **SAMC-DAAL-004-2026,** publicó en el portal de contratación pública, SECOP II, para **CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA ESPECIALIZADA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TALA DE ÁRBOLES Y SU RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL PARA LA REDUCCIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 'FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN Y MANEJO DE DESASTRES EN CARTAGENA DE INDIAS**.

2. Que después de haber agotado las etapas para la selección del contratista el respectivo contrato fue adjudicado al proponente, hoy contratista, **SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORIAS AMBIENTALES S.A.S. E.S.P. SEIAMB S.A.S E.S.P, NIt No 900871515-2,** representada legalmente por DIONISIO ORLANDO SARAVIA SAMPAYO, Cedula de ciudadanía 91.536.402, por un valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 300.000.000)** y demás costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato; contrato que a la fecha se encuentra en ejecución, contrato que a la fecha se encuentra en ejecución.

3. Que, mediante Oficio **AMC-OFI-0144348** de 07 de Octubre de 2026**,** enviado al SIGOB la supervisora del contrato, solicita la realización de adición del contrato citado,

4. Que se realizó estudio previo para justificar la adición del contrato de conformidad con los argumentos y soportes que se relacionan en el estudio previo que justifica la adición, el cual hace parte integral del presente documento.

5. Que el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en cuando se encuentre en espacio público corresponde al Distrito De Cartagena De

6. Indias, en cabeza de su Alcalde Mayor quien podrá delegar dicha función en autoridades distritales de conformidad a sus fines misionales.

7. Que mediante Oficio AMC-OFI-0098806-2020, la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena de Indias rindió concepto jurídico respecto de la competencia interna para la tala de árboles en zonas urbanas ubicados en espacio público, señalando que:

> *«Establecido lo anterior, el marco normativo señalado en precedencia fuerza concluir en primer término, que dicha actividad se encuentra expresamente excluida de la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, en los términos del Decreto 2981 de 2013.*
>
> *En consecuencia, en virtud de las funciones delegadas en el Decreto Distrital 0272 de 2020, las competencias de le Secretaría General del Distrito se circunscriben exclusivamente a las actividades relacionadas con la poda de árboles y corte de césped ubicados en las vías y áreas públicas, así como el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, en coordinación con la empresa prestadora del servicio público de aseo.*
>
> *Del señalado estudio normativo se desprende además que no existe una dependencia distrital sobre la cual recaiga específicamente adelantar las labores de tala de árboles, en sus distintas modalidades.*
>
> *En efecto, con relación a las actividades específicas de tala de árboles aislados en espacio público descritas en los artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, esto es, la tala prioritaria y la tala de emergencia; revisadas las normas señaladas anteriormente, se observa que dichas actividades o funciones no han sido delegadas o asignadas específicamente en alguna de las dependencias de la entidad territorial.*
>
> *Sin perjuicio de que algunas dependencias del Distrito, dentro del cumplimiento de su actividad principal tengan relación indirecta con la ejecución de estas labores, por ejemplo, la Gerencia de Espacio Público y Movilidad en el desarrollo de sus actividades de recuperación y conservación del espacio público, y la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres, siempre que el árbol comporte un riesgo para la comunidad que deba ser mitigado.*

8. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

9. Que el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 establece: “DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”.

10. Que el artículo 1602 del Código Civil establece: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”. 12. Que de conformidad con las normas legales que vienen citadas, así como la jurisprudencia, en el caso bajo estudio se trata de una simple reforma del contenido del contrato que viene identificado, que no implica cambio radical del mismo; razón por la cual resulta procedente su modificación bilateral mediante el presente. 13. Que, en tal virtud, la administración considera conveniente y procedente la adición del contrato, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, del contrato que viene referenciado. 14. Que las estipulaciones del contrato número No. SAMC- DAAL-004-2026 , de fecha 13 de marzo de 2026 que no son objeto de reforma, a través de la presente modificación seguirán vigentes en toda su integridad.

Que, como consecuencia de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Adiciónese en valor al contrato previsto en la cláusula cuarta en la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($149.937.140,00**),por lo tanto, el valor final del contrato incluida la presente adición asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE ($ 439.937.140)**

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del adicional será cancelado de conformidad con la forma de pago establecida en el contrato inicial.

CLAUSULA SEGUNDA. Disponibilidad presupuestal del adicional: Para la realización del presente adicional se cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. MODIFICATORIO No 1 DEL CONTRATO No. SAMC-DAAL-004-2026

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
26002391	02 de Octubre de 2026	$ 149. 937.140

CLAUSULA TERCERA. Ampliación de las Garantías Constituidas por el Contratista: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, y en virtud de lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del Contrato No. **SAMC-DAAL-004-2026**, el contratista deberá gestionar la modificación a fin de ampliar el valor las coberturas de las garantías exigidas a favor del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

CLAUSULA CUARTA - Perfeccionamiento y Ejecución: el presente modificatorio queda perfeccionado con la firma de las partes, y se requiere para su ejecución del registro presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA Las demás estipulaciones que no fueron objeto de modificaciones en el presente acto negocial permanecerán iguales al contrato principal.

Vbo.	***Merys castro Pereira***	*Directora Administrativa de Apoyo Logístico*	*DAAL*	
Revisó	***Hellen Tapias Moncrieff***	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	
Proyectó	***Claudia Gueto***	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	Claudia gueto cabr